

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**REF: PROCESO VERBAL DE MARÍA CAMILA NOGUERA FIERRO
EN CONTRA DE JHÓNATAN ANDRÉS MONTILLA ROSERO
(CONFLICTO DE COMPETENCIA).**

Se resuelve el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados 7° y 10° de Familia de esta ciudad, para determinar cuál de dichos Despachos debe conocer del asunto a que aluden las diligencias.

ANTECEDENTES

Repartido que le fue, el 1° de agosto de 2023 a las 11:03 A.M., según acta 17851, para su conocimiento, el proceso de fijación de cuota alimentaria promovido por la señora MARÍA CAMILA NOGUERA FIERRO, en representación del menor E.A.M.N., al Juzgado 10° de Familia, este devolvió las diligencias a la “Oficina Judicial de Reparto para que sea sometido a reparto aleatorio entre los Juzgado (sic) de Familia de esta ciudad conforme lo establece (sic) los Acuerdos 1667 de 2002 y PSAA15-10443 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”, porque el asunto se asignó “en el grupo de procesos verbales” y el que le correspondía era el del “VERBAL SUMARIO”.

Allegado el expediente a la Juez 7ª, mediante auto de 22 de agosto de 2023, declaró su falta de competencia y propuso el conflicto negativo, pues consideró que “... el presunto error cometido por la OFICINA DE REPARTO, esto es, el de asignar el asunto dentro del grupo de ‘PROCESOS VERBALES’ cuando en realidad corresponde al de ‘PROCESOS VERBALES SUMARIOS’, no se encuentra contemplado como causal para desprenderse del conocimiento de la demanda. Sobre el punto, se destaca que si se cometió un yerro de naturaleza eminentemente administrativa, lo procedente era corregir el acta de reparto, pero bajo ninguna perspectiva ordenar el envío ‘...para que sea sometido a reparto entre los Juzgado (sic) de Familia...’ (archivo N° 002, página 18), pues tal proceder no solo adolece

(sic) de respaldo normativo, sino que desequilibra las cargas asignadas a los despachos judiciales” (el uso de la puntuación es del texto).

CONSIDERACIONES

Esta Sala es competente para dirimir el conflicto suscitado, pues es el superior funcional común de los dos juzgados enfrentados.

En el Acuerdo No. 1667 de 2002, la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura estableció:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- LA FUNCIÓN DEL REPARTO. Las Oficinas Judiciales, oficinas de apoyo, oficinas de coordinación administrativa y servicios judiciales, oficinas de servicios y centros de servicios administrativos, según corresponda, realizarán diariamente el reparto de los asuntos de la jurisdicción familia de conocimiento de los juzgados y Salas de Tribunales de su sede.

“El reparto de las demandas de la jurisdicción familia y acciones constitucionales se efectuará con el software SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE REPARTO JUDICIAL (SARJ), el cual será suministrado e implementado por la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, responsable de su mantenimiento técnico y actualizaciones, previa autorización de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

“El software Sistema de Reparto de Administración Judicial que se adopta por el presente Acuerdo, está estructurado sobre la base de una distribución equitativa de las cargas de trabajo entre los servidores judiciales, para lo cual se toman como reglas la agrupación de los asuntos por clases, según su naturaleza; su asignación por cada grupo a la suerte; con mecanismos de protección para evitar que sea manipulado y, especialmente, que se pueda seleccionar al juez de la causa.

“[...]

“ARTICULO SÉPTIMO.- COMPENSACIONES EN EL REPARTO: *En todos los casos de que trata el presente artículo el funcionario judicial diligenciará los formatos respectivos, con indicación del nombre de las partes, los números únicos de radicación, grupo, fecha y secuencia del reparto y los remitirá de manera inmediata a la dependencia encargada del reparto o a la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente para que con los repartos subsiguientes haga las compensaciones que se requieran.*

“1. POR RETIRO DE LA DEMANDA: *Cuando las demandas sean retiradas de los despachos por decisión del demandante.*

“2. POR RECHAZO DE LA DEMANDA: Cuando esté ejecutoriado el auto que rechaza la demanda

“3. POR IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES: Cuando el funcionario judicial se declare impedido para conocer de un proceso, lo remitirá al siguiente en orden numérico o de apellido, según corresponda. Quien asuma el conocimiento diligenciará el formato

“4. POR ACUMULACIÓN Y OTROS EVENTOS DE APLICACIÓN AL FACTOR CONEXIDAD: En caso de acumulación de procesos y otros eventos de aplicación del factor conexidad el despacho que los reciba diligenciará el formato correspondiente, con los números únicos de radicación, grupo y secuencia del o de los procesos que se acumularon y en general a los que aplica el factor conexidad.

“5. POR ADJUDICACIÓN: Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quién se le repartió inicialmente.

“En tales eventos la dependencia encargada del reparto tendrá a su cargo el envío del expediente al funcionario competente y tomará la información correspondiente para hacer las compensaciones del caso.

“6. POR CAMBIO DE GRUPO: En cumplimiento del artículo 86 del C.P.C. a la demanda que sea repartida en un grupo que no corresponda, se le dará el trámite adecuado y se diligenciará el formato.

“7. POR PROCESOS DE COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL: Cuando un funcionario tuviere a su cargo procesos de complejidad excepcional que, por la naturaleza del asunto, número de personas involucradas o por acumulación requieran de especial dedicación, tan pronto lo advierta lo informará a la sala administrativa del consejo seccional correspondiente; ésta si es del caso, verificará la información y ordenará los ajustes pertinentes a la dependencia encargada del reparto, observando siempre criterios de equidad”.

Revisado el expediente, se encuentra que, si bien el proceso de fijación de cuota alimentaria al que se alude, fue asignado inicialmente al Juzgado 10° de Familia, como un proceso verbal, lo cierto es que dicha circunstancia, por sí sola, no lo autorizaba para desprenderse de la competencia para conocer del asunto, pues lo que le correspondía, de acuerdo con la reglamentación transcrita, era diligenciar el formato de compensación correspondiente y remitirlo al Centro de Servicios, para que, por un lado, se corrigiera en el acta el grupo por el cual fue asignado y, por el otro, para que en el siguiente reparto se hiciera la compensación de que trata el

numeral 6 del artículo 7° del Acuerdo mencionado y, así, garantizar la distribución equitativa de las cargas de trabajo entre los servidores judiciales, de modo que no hay duda alguna acerca de que es a ella a la que le toca conocer de las diligencias de que aquí se trata.

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., EN SALA DE FAMILIA DE DECISIÓN,**

RESUELVE

1°.- **DIRIMIR** el conflicto de competencia suscitado y **DECLARAR** que es al Juzgado 10° de Familia de esta ciudad al que le corresponde conocer del proceso de fijación de cuota alimentaria de la referencia, al que se ordena remitir las diligencias, para la evacuación del trámite que corresponda.

2°.- Oficiése al Juzgado 7° de Familia de esta ciudad, poniéndole de presente lo aquí resuelto, adjuntándole copia de este auto.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS
Magistrado

PROCESO VERBAL DE MARÍA CAMILA NOGUERA FIERRO EN CONTRA DE JHÓNATAN ANDRÉS MONTILLA ROSERO (CONFLICTO DE COMPETENCIA).

Firmado Por:
Carlos Alejo Barrera Arias
Magistrado
Sala 002 De Familia
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee96107b34030c41f8d91305e612c3517e1cff994517bbe695be36f9aa5df6b**

Documento generado en 25/09/2023 04:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>